PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a implementación, funcionamiento y alcance de los dispositivos residenciales comunitarios previstos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, denominados "casas de convivencia", conforme a los siguientes puntos:

a) Indique la cantidad de casas de convivencia actualmente en funcionamiento en la Ciudad, discriminando:

a. Localización (comuna y barrio).

b. Tipo de gestión (estatal directa o gestión asociada).

c. Cantidad de plazas habilitadas y ocupación efectiva.

d. Perfil general de la población residente.

b) Informe la evolución anual, desde 2010 hasta la actualidad, de la cantidad de casas de convivencia y de sus plazas, indicando aperturas, cierres, reubicaciones y modificaciones de capacidad, detallando los actos administrativos que las dispusieron.

c) Detalle los criterios técnicos, normativos y operativos que regulan el funcionamiento de las casas de convivencia, especificando:

a. Carácter de "puertas abiertas".

b. Condiciones de ingreso, permanencia y egreso.

c. Dispositivos de acompañamiento terapéutico y comunitario.

d. Régimen de supervisión y auditoría (frecuencia, responsables, instrumentos utilizados).

d) Informe, para cada uno de los últimos cinco (5) años, la cantidad de personas que ingresaron a casas de convivencia, indicando:

a. Ingresos anuales.

b. Edad (con tramos etarios) y género.

c. Tiempo promedio de permanencia.

d. Motivo de ingreso (externación, continuidad de cuidados, otras).

e) Informe, para cada uno de los últimos cinco (5) años, la cantidad de personas que egresaron de casas de convivencia, indicando:

a. Egresos a vivienda independiente.

b. Egresos a vivienda con apoyos o dispositivos comunitarios alternativos.

c. Egresos con reunificación familiar o redes de apoyo.

d. Egresos sin solución habitacional definida.

f) Informe la cantidad de reingresos a dispositivos institucionales luego de un egreso de una casa de convivencia, por año, detallando causas (clínicas, sociales, habitacionales, consumo problemático u otras) y medidas de seguimiento implementadas.

g) Detalle los indicadores y metas que utiliza el Poder Ejecutivo para evaluar la efectividad de las casas de convivencia como dispositivos de externación, rehabilitación psicosocial y sustitución de internaciones prolongadas, incluyendo: tasa de egreso efectivo, tasa de reinternación/reingreso institucional, permanencia en vivienda, integración comunitaria y continuidad de cuidados.

h) Informe si existen listas de espera para el ingreso a casas de convivencia, detallando cantidad de personas en espera, criterios de priorización, tiempo promedio de espera, y medidas adoptadas para garantizar el acceso oportuno.

i) Detalle si existe articulación entre los usuarios de casa de convivencia con programas, prestaciones y dispositivos de inclusión social y laboral, incluyendo (sin carácter taxativo) cooperativas de trabajo, centros de capacitación sociolaboral, emprendimientos sociales, talleres protegidos, empleo con apoyo y otras modalidades, indicando objetivos, cobertura territorial y modalidad de intervención.

j) Informe, por cada uno de los últimos cinco (5) años, la cantidad de personas egresadas o residentes en casas de convivencia que participaron en programas de inclusión social y/o laboral, discriminando por género, grupo etario y comuna de referencia/seguimiento.

k) Indique la cantidad de personas que, tras su egreso de casas de convivencia, accedieron a:

a. Empleo registrado (público o privado).

b. Programas de empleo o entrenamiento laboral subsidiado.

c. Cooperativas de trabajo o economía social.

d. Empleo protegido o con apoyos.

e. Dispositivos de inclusión social no laborales.

l) En todos los casos, informe duración promedio de la inserción, tasa de permanencia y principales motivos de interrupción.

m) En el caso específico de personas mayores sin domicilio particular, detalle:

a. Dispositivos de alojamiento, acompañamiento comunitario y cuidados disponibles (viviendas asistidas, hogares, residencias, alojamiento protegido u otros).

b. Cantidad de personas mayores egresadas o residentes en casas de convivencia que carecen de solución habitacional definitiva.

c. Criterios de priorización y circuitos de derivación a dispositivos habitacionales y de cuidados.

d. Mecanismos para evitar institucionalizaciones prolongadas por razones sociales o habitacionales.

e. Articulación entre salud mental, políticas de personas mayores, vivienda y desarrollo social (mesas, protocolos, responsables y periodicidad).

n) Informe si existen convenios con empresas privadas, sindicatos, universidades, organismos públicos u organizaciones de la sociedad civil destinados a promover la inserción laboral y social de personas usuarias del sistema de salud mental vinculadas a casas de convivencia, incluyendo personas mayores sin domicilio particular; detalle vigencia, cupos, cantidad de participantes y mecanismos de acompañamiento.

o) Detalle el presupuesto asignado y ejecutado para programas de inclusión social y sociolaboral vinculados a casas de convivencia en los últimos cinco (5) ejercicios, indicando metas físicas y criterios de evaluación de resultados.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 estableció un cambio de paradigma en el abordaje de la salud mental en la Argentina, reconociendo a las personas con padecimiento mental como sujetos de derecho y orientando las políticas públicas hacia un modelo de base comunitaria, interdisciplinario e intersectorial, con resguardo de garantías y derechos humanos.

Entre sus lineamientos centrales, la norma dispone que el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación, con el objetivo de reforzar, restituir o promover los lazos sociales. En ese marco, el artículo 11 establece la obligación de promover dispositivos comunitarios, incluyendo expresamente las "casas de convivencia", junto con otras prestaciones orientadas a la inclusión social y laboral.

Las casas de convivencia constituyen un componente crítico para que los procesos de externación sean reales y sostenibles. Su finalidad es posibilitar la vida en comunidad con apoyos, evitando que la falta de redes familiares, recursos económicos o soluciones habitacionales derive en permanencias institucionales prolongadas por razones ajenas a la necesidad terapéutica, en tensión con los principios de la ley.

A su vez, la Ley 26.657 define la inclusión social y laboral como parte integral de las políticas de salud mental. Por ello, la efectividad de un proceso de externación no puede evaluarse únicamente por el egreso de un dispositivo, sino por la capacidad del Estado de garantizar continuidad de cuidados, acceso a derechos, integración comunitaria y, cuando corresponda, inserción sociolaboral mediante programas específicos.

Esta problemática se agrava en el caso de las personas mayores que no poseen domicilio privado o redes de apoyo suficientes. La ausencia de soluciones habitacionales y comunitarias adecuadas expone a este grupo a circuitos de institucionalización prolongada por causas sociales, en abierta contradicción con el modelo de atención comunitaria y con el deber estatal de articular salud, desarrollo social, vivienda y trabajo.

En este marco, distintos estudios recientes como "Malestar Psicológico: La Evolución Histórica en la Argentina Urbana (2010-2024) y Determinantes en el contexto reciente" del Observatorio de la Deuda Social Argentina (UCA)[1] muestran un aumento sostenido del malestar psicológico en la población adulta urbana.

Los datos indican que más del 30 % de la población de entre 18 y 75 años presenta algún grado de malestar psicológico, siendo los síntomas más frecuentes el nerviosismo

[1] https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2025/Observatorio_MalestarPsicologico_Documento.pdf

(63,2 %), el cansancio sin motivo aparente (60,2 %) y la sensación de que "todo cuesta mucho esfuerzo" (53 %).

El malestar psicológico se distribuye de manera desigual según las condiciones sociales: en el nivel socioeconómico bajo alcanza al 40,6 % de la población, mientras que en el nivel socioeconómico alto desciende al 19,7 %.

La situación se agrava en personas mayores, donde el malestar psicológico severo supera el 7 % en el grupo de 60 a 75 años, y cuando existen problemas de salud crónicos o graves el malestar alcanza al 61,1 %.

El informe destaca que estos padecimientos se encuentran estrechamente vinculados con precariedad habitacional, aislamiento social, ruptura de vínculos familiares y dificultades de inserción laboral, dimensiones que explican procesos de institucionalización prolongada por causas sociales.

En este contexto, el presente Pedido de Informes busca contar con información pública, precisa y actualizada respecto de: (i) el número, distribución, capacidad y funcionamiento de las casas de convivencia; (ii) los resultados del dispositivo en términos de egresos efectivos, reinserción comunitaria y continuidad de cuidados; (iii) la articulación con políticas de inclusión social y sociolaboral; y (iv) las respuestas específicas para personas mayores sin domicilio privado.

La Legislatura tiene el deber de ejercer el control de gestión y garantizar la transparencia de las políticas públicas, en especial cuando se trata de derechos fundamentales como el derecho a la salud integral, a la vida en comunidad y a la no discriminación. La disponibilidad de información verificable permite evaluar el grado de cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en el ámbito local y, en su caso, impulsar medidas legislativas y presupuestarias que fortalezcan los dispositivos comunitarios previstos por la norma.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Andres La Blunda
Fecha:26/02/2026 13:14:13
DIPUTADO ANDRÉS LA BLUNDA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires